

PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA FONT D'EN CARRÒS

PROMUEVE:



AJUNTAMENT
LA FONT D'EN CARRÒS

ELABORACIÓN:

Sembra Natura Coop. V.

Emma Gorgonio Bonet. Licenciada en Ciencias Ambientales.

Ingeniera Técnica Forestal Col. Nº 758.



DIRECCIÓN FACULTATIVA:

Ayuntamiento de La Font d'En Carròs

ÍNDICE DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN	1
1.1 OBJETO DEL PLAN	2
1.2 MARCO NORMATIVO	2
1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
1.4 ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS	3
1.5 PROCESO DE APROBACIÓN	3
2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	4
3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN... 7	7
3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS	7
3.2 QUEMAS DE MATORRAL.	7
3.3 OTRAS ACTIVIDADES	8
4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO. 8	8
4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL	9
4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL	10
5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS	12
5.1 NORMAS GENERALES	12
5.2 NORMAS DE APLICACIÓN	14
5.3 NORMAS ESPECÍFICAS	16
5.4 DECLARACIÓN RESPONSABLE	24
5.5 PROHIBICIONES	25
6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS. 25	25
7 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS	26
8 MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO Y LOS PARTICULARES PUEDEN APORTAR PARA APOYAR EL PLQ. 27	27
9 DISPOSICIONES ADICIONALES..... 27	27
10 FECHA Y FIRMA	28
 ANEJO 1. CUADRO RESUMEN.....	29
ANEJO 2. MODELOS DE AUTORIZACIÓN.....	30
ANEJO 3. CARTOGRAFIA.....	36

1 INTRODUCCIÓN

La Consellería competente en prevención de incendios forestales, autoriza y regula el uso del fuego en actividades agrícolas que se realizan a menos de 500 m de terreno forestal, sin embargo, los ayuntamientos pueden elaborar Planes Locales de Quemas (PLQ), los cuales serán la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio.

El contenido mínimo de estos planes viene recogido en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. Estos contenidos mínimos son:

- a) Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.*
- b) Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, tanto agrícolas como ganaderas o cinegéticas, que garanticen al máximo la conservación de las montañas ante el riesgo de incendios.*
- c) Normativa de aplicación para la realización de todas las quemas, con carácter de ordenanza municipal.*
- d) Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas de quema, ciclos de quema, etc.*
- e) Medios que la entidad local y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta.*
- f) Cuadro resumen con la organización espacial, temporal y las normas de aplicación.*

De acuerdo con lo establecido en Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y ante la necesidad de regular las actividades tradicionales dependientes de fuego como herramienta cultural, el Ayuntamiento de La Font d'En Carròs se dispone a adecuar su Plan Local de Quemas anterior, recogiendo las medidas y normas a cumplir vigentes. Estos planes tienen que recoger las peculiaridades de la zona en cuanto a tipo de cultivo, geografía local, meteorología, y otros especiales del término municipal.

Según el art. 138.1 del Decreto 91/2023, las entidades locales, con la participación de los consejos locales agrarios, podrán regular el uso del fuego como herramienta agrícola, de acuerdo con las peculiaridades de cada municipio. Esta regulación queda limitada a las quemas para la eliminación de residuos agrícolas generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias, de acuerdo con la definición vigente, con el objeto de prevenir los incendios forestales y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

1.1 OBJETO DEL PLAN

Ante el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal, y que el actual PLAN LOCAL DE QUEMAS (en adelante PLQ) del año 2017 quedó disorde con la normativa en vigor y con la nueva realidad existente, se acuerda por parte del Ayuntamiento de La Font d'En Carròs, redactar este PLQ para su adecuación a normativa fundamental en la gestión del uso cultural del fuego.

El presente PLQ establece las normas básicas, así como la regulación y la planificación de forma temporal y espacial del uso del fuego para la quema de restos de podas agrícolas, así como la quema de márgenes de cultivo y otras actividades relacionadas con el uso del fuego cultural del término municipal de La Font d'En Carròs, con el fin de evitar los posibles incendios forestales por esta causa.

1.2 MARCO NORMATIVO

En virtud del Título VI, Capítulo II, Sección 4ª del Reglamento de la Ley 3/1993, del 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana se acuerda por parte del Ayuntamiento de La Font d'En Carròs a realizar el presente PLQ, donde se recogen las peculiaridades de la zona con el fin de prevenir los incendios forestales, de forma que cualquier quema de agrícola contemplada en el presente Plan, se realice de manera racional y comporte el menor riesgo de incendio posible.

Este PLQ debe cumplir con las instrucciones y directrices de las normas técnicas del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Polinyà de Xúquer, la correspondiente al municipio, aprobado por RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2013, del conseller de Gobernación y Justicia.

A continuación, se dispone una relación no exhaustiva del marco normativo a que está sujeto este PLQ:

ESTATAL

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

AUTONÓMICA

- Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Comunidad Valenciana y corrección de errores.

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este PLQ, es todo el término municipal de La Font d'En Carròs, el cual incluye todas las zonas agrícolas, independientemente de la distancia a la cual se encuentran de los terrenos catalogados como forestales según el establecido por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de este plan las grandes explotaciones agrarias, que tengan más de 50 trabajadores o un volumen de negocio anual de más de 10 millones, de acuerdo con el que se indica el artículo 138 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana.

Las prohibiciones y normas contenidas en este PLQ serán de:

- ✓ carácter obligatorio en la totalidad de los terrenos forestales, y en la Zona de Influencia Forestal (ZIF en adelante) de 500 metros alrededor de los mismos.
- ✓ carácter de recomendación en el resto del municipio, con el fin de facilitar los trabajos de vigilancia.

Las quemas de otro carácter no resultan de competencia municipal, quedan sujetas a Conselleria competente.

1.4 ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS

No se han considerado zonas homogéneas con otros municipios.

1.5 PROCESO DE APROBACIÓN

El PLQ, una vez aprobado por el Ayuntamiento de La Font d'En Carròs, deberá remitirse a la Dirección Territorial para su aprobación. Tras la subsanación de errores, si se consideran, se aprobaría por parte de Consellería competente, incluyéndose como anexo en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales y aplicándose.

Las normas preceptivas de este PLQ comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por el Director Territorial, regulando la quema de restos agrícolas y uso cultural del fuego durante todo el año, derogando el anterior PLQ. En lo no previsto o regulado en el presente PLQ, serán de aplicación las normas de prevención de incendios forestales que se establezcan, así como las resoluciones que se pudiesen derivar de las especiales condiciones de riesgo de incendios forestales.

2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

La Font d'En Carròs pertenece a la comarca de la Safor, provincia de Valencia, a una distancia por carretera de unos 77 kilómetros entre la localidad y la capital de provincia (Valencia), en línea recta. Como referencia de ubicación, el Ayuntamiento se ubica en las coordenadas UTM Huso 30N (ETRS89), X: 745.304 / Y:4.311.378.

La localidad valenciana presenta una población 3.858 habitantes (1 de enero de 2023) y una densidad de población de 389,70 habitantes por kilómetro cuadrado (año 2023).

El núcleo histórico de La Font d'En Carròs se emplaza al sur de la comarca, a los pies de la Serra de Gallinera, ubicada en la estribación del Sistema Bético. Como núcleo poblacional también destaca, a los pies de la Serra de Gallinera, en Interfaz Urbano-Forestal, la urbanización de Tossal Gros.

El municipio presenta una superficie total de 990,50 hectáreas o 9,90 Km².

El municipio limita con las siguientes localidades:

- Norte: Términos municipales de L'Alquería de la Cometssa, Beniarjó y Rafelcofer.
- Este: Término municipal de Oliva.
- Oeste: Términos municipales de Potries y Beniflà.
- Sur: Términos municipales de Villalonga y Oliva.

La fisiografía del término municipal de la Font d'En Carròs se caracteriza por responder a una orografía plana, a excepción de su límite Norte alcanza cierta entidad algunos puntos, como les Muntanyetes de la Foia (66,63 m) y la Muntanya del Rabat (el Pericó, 176,77 m) y, en de su límite más sureste, y punto más alto. situado en les Covatelles con 357,05 m.

Concretamente, se puede diferenciar las siguientes subunidades en función de la pendiente, siendo llano (<3%) - desde el noroeste hasta el casco histórico -, ondulado (3% - 10%) - todo el casco urbano y los pies de la Serra la Gallinera-, y vertientes acentuadas y montañoso (>25%)- la Serra la Gallinera y Muntanyetes de la Foia y la Muntanya del Rabat.

Respecto a la red hidrográfica, cabe destacar que gran parte está condicionada por los barrancos que descienden Serra la Gallinera; del Castell, del Tossal Gros, de l'Algepsar, de les Fontanelles, de l'Estudiant, de l'Arrullador, del Tio Lliguardo, de la Refoia. Otros barrancos del Vall, de l'Arrullador, del Beniteixir, de la Foia, del Beniteixir. Todos estos barrancos están secos la mayoría del año, ya que solo llevan agua durante los episodios de lluvias.

Respecto al clima, La Font d'En Carròs, se puede englobar en el "Clima mediterráneo típico", característico por tener unos inviernos templados, unos veranos son largos cálidos, con inviernos suaves no muy fríos con régimen de precipitaciones concentradas en primavera y otoño, presentando una marcada sequía estival.

- Los vientos de levante (NE y E) ponen en contacto masas de aire húmedo marino con masas frías procedentes del NW, influyendo decisivamente en las oscilaciones pluviométricas que en ocasiones producen precipitaciones de elevada intensidad, llegando a darse el fenómeno de gota fría.
- La proximidad del Mediterráneo, que ejerce un efecto amortiguador sobre la temperatura.
- La disposición de las elevaciones orográficas, transversales al sentido de desplazamiento de los vientos.

La temperatura anual media rondará los 17,6 °C. El mes más frío es el de enero con temperatura media de 0,8 °C. El mes más cálido es julio con temperatura media de 26°C. Las temperaturas extremas, máxima absoluta, asciende a 43,4 °C, mínima absoluta, -4,2 °C.

La precipitación total anual, acumulada de 766,3 mm. La precipitación de invierno acumulada 209, 80 mm. La precipitación de primavera acumulada, 229, 80 mm, de verano, 52,6 mm, de otoño 274 mm. Presenta altísimos registros pluviométricos en 24 horas para cortos periodos de retorno, dada la recurrencia normal de estos aguaceros casi de forma anual, así se dan más de 100 milímetros en 24 horas para 2 años; entre 180 y 200 en 5 años, de 200 a 220 en 10 años; de 240 a 280 en 20 años: superándose ya los 300 para un bajísimo periodo de retorno de 50 años.

Los vientos predominantes en el municipio, como en la mayoría de la provincia de Valencia, son el viento del Este (Levante) y el del Oeste (Poniente). Pueden alcanzarse rachas máximas de más de 40 km/h en verano.

En referencia a los usos del suelo, y en relación con los vinculantes en el presente PLQ, a continuación, se describen datos fundamentales sobre la superficie de terreno agrícola y forestal.

- El uso agrícola representa en el municipio (990,50 hectáreas) un 27,05 % de superficie (268 hectáreas), de las cuales 224 hectáreas de regadío frente a 44 hectárea de secano. En concreto, en regadío, se estiman 220 hectáreas de cítricos y solo 4 hectáreas de otros frutales como el aguacate. En secano, destaca el algarrobo con 43 hectáreas frente a sólo 1 de olivar. El cultivo mayoritario por tanto son cítricos.

Fuente: Portal Agrari de la Generalitat Valenciana. Estimación de superficies cultivadas por municipios para el año 2022.

GRUPO DE CULTIVO	CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
CITRICOS	NARANJO DULCE	0	91	91
CITRICOS	MANDARINO	0	129	129
FRUTALES	AGUACATE	0	4	4
OLIVAR	OLIVAR DE A. PARA ACEITE	1	0	1
OTROS LEÑOSOS	ALGARROBO	43	0	43
				TOTAL: 268

- El uso forestal, representa en el municipio (990,50 hectáreas) casi un 40% (395,77 hectáreas), según la DISTRIBUCIÓN POR TÉRMINO MUNICIPAL DEL SUELO FORESTAL a fecha de mayo de 2024, basada en el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR). Existe un ligero predominio del estrato arbolado frente al desarbolado. En arbolado destacan las formaciones de *Pinus halepensis* se localizan en la cara Norte de la zona forestal, son masas puras u homogéneas y la mayoría se encuentran en edad adulta (fustal o latizal). En cuanto a la espesura que presentan estas masas, hay variación, pero en la mayoría de los casos suele estar entre el 75-100 % de fracción de cabida cubierta (FCC). En las orlas o alrededores y en el sotobosque de las masas de *Pinus halepensis*, encontramos con distintas especies arbustivas, así como especies aromáticas características de la zona mediterránea, de coscoja (*Quercus coccifera*), aliaga (*Ulex parviflorus*), romero (*Rosmarinus officinalis*), y tomillo (*Thymus vulgaris*), entre otras. En cuanto a los modelos de combustible, destaca de forma predominante el modelo TU3 (matorral de más de 1 m de altura, bajo dosel de arbolado adulto tanto de pináceas), seguido del modelo SH4 (arbustos leñosos y hojarasca de arbusto, y de elevada continuidad. A efectos de prevención de incendios forestales, la localidad pertenece a la Demarcación de Polinyà del Xúquer.

3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Actualmente se hace un uso cultural del fuego en las siguientes actividades:

3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS

A efectos de definición, se denomina quema agrícola a la quema de restos vegetales que quedan después de los trabajos agrícolas realizados en las explotaciones agrarias de pequeño y medio tamaño, tales como restos de poda o de desbroce, así como la quema de rastrojos si se produjesen.

No se consideran quemas agrícolas la quema de residuos sólidos urbanos, restos de poda de jardinería o de cualquier otro tipo como la quema de plásticos, envasados de productos fitosanitarios, colmena en desuso, etc. aunque sean producto de la actividad agrícola. Estos residuos se tendrán que gestionar a través de un gestor de residuos autorizado.

- Quema de residuos vegetales procedentes de los trabajos de poda de diferentes cultivos, fundamentalmente cítricos, que es el cultivo mayoritario del municipio.
- Quema de residuos vegetales y agrícolas diferentes de lo anterior, bien por transformaciones o cambios de variedad o cultivo.

Los cultivos que generan mayor volumen de residuos vegetales para su posterior quema son los cítricos y, muy minoritariamente, otros frutales.

En general las quemas del municipio se concentran principalmente en los meses de invierno y primavera, en función de las variedades de cítricos y fechas de recolección los cítricos, que va desde septiembre hasta mayo. En cuanto a las variedades de cítricos más tardías, con las cuales se puede retrasar su recolección hasta el mes de mayo, y puntualmente al mes de junio, no se permiten quemas agrícolas dentro de la Zona de Influencia Forestal (ZIF), atendiendo a la problemática actual, a pesar de que La Font d'En Carròs dispone de una regulación especial reconocida desde el PLQ anterior del año 2000.

3.2 QUEMAS DE MATORRAL.

A efectos de definición, se denomina quema de matorral a la roza agrícola mediante quema de márgenes de cultivo, ribazos de cunetas y acequias, las cuales son necesarias para controlar el crecimiento y expansión de la vegetación circundante a la explotación agrícola.

- Quema de márgenes de cultivos con vegetación forestal, de cunetas y de acequias.
- Quema de cañar, carrizal o matorral.

Estas rozas agrícolas por quema, se concentran principalmente en los meses de primavera.

3.3 OTRAS ACTIVIDADES

- Uso del fuego en actividades apícolas. Aunque no se tiene constancia de actividad en el municipio, se dispone igualmente en el presente Inventario, ya que el riesgo es plausible durante el uso habitual del ahumador y las tareas puntuales de mantenimiento de la colmena, como la eliminación por fuego de colmenas en mal estado fitosanitario. La época donde se concentra el riesgo es durante la primavera.

4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

Este PLQ regula exclusivamente las quemas agrícolas dentro del término municipal. No regula otras actividades donde se hace uso del fuego como son las quemas forestales, ganaderas o cinegéticas, ni el uso del fuego en áreas de acampada y/o recreativas, pirotecnia, ni mucho menos para la gestión de residuos de jardinería, los cuales son consideradas como residuos sólidos urbanos y, como ha tales, deben gestionarse de acuerdo con el indicado en la legislación de residuos. Todas estas actividades anteriores se consideran especiales y, por lo tanto, las autorizables se gestionan ante la Conselleria competente, no estando facultado este Ayuntamiento.

A efectos de regulación y organización, se entiende que la normativa que se aplique a las acciones que requieran el uso del fuego como herramienta de trabajo, garantizará la conservación de los terrenos forestales del término municipal, así como la prevención de estos de todo riesgo de incendio forestal.

Del mismo modo, se tiene que garantizar que las medidas que se consideran de aplicación para la prevención de incendios no sean incompatibles con las tareas agrarias necesarias para el correcto desarrollo del sector agrícola.

La regulación del uso del fuego dentro del marco de este PLQ se efectúa en función de:

- La ubicación del punto donde se realiza quema (regulación en el espacio o espacial).
- El periodo y momento de la quema (regulación en el tiempo o temporal).

4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL

En el presente PLQ se establecen las siguientes zonas espaciales, en las cuales se diferencian una serie de normas, precauciones y régimen de autorización para la realización de las quemas:

- **Zona A del municipio;** Incluye las parcelas ubicadas entre los límites formados por la carretera de Beniarjó y Oliva, por la Font d'en Carròs (CV-683), camino Potries, zona urbana del municipio y límites de otros términos municipales (Rafelcofer, Beniflà y Potries). Existe un menor potencial de un posible incendio forestal de alta intensidad. Respecto al terreno forestal, se sitúa más allá de la Zona de Influencia Forestal (500 m de terreno forestal).
- **Zona B del municipio;** Incluye las parcelas ubicadas entre los límites formados por la carretera de Beniarjó y Oliva, por la Font d'en Carròs (CV-683), camino de Oliva, autopista AP-7, y límites de otros términos municipales (Oliva y Alquería de la Comtessa). También las parcelas entre el camino de Potries hasta el término municipal de Villalonga. Existe un mayor potencial de un posible incendio forestal de alta intensidad. Respecto al terreno forestal, se sitúa en general dentro de la Zona General, es decir dentro de Influencia Forestal (500 metros de terreno forestal), pero fuera de la Zona de máximo riesgo (30 metros de terreno forestal).
- **Zona Forestal;** Incluye las parcelas ubicadas en la Zona de máximo riesgo (30 metros de terreno forestal), incluso enclavadas en terreno forestal (Calvari, Castell, Fontanelles y Gurugú).

En el Anejo nº3 de Cartografía se grafía esta zonificación espacial.

4.1.1 ZONA FORESTAL – ZONA DE MÁXIMO RIESGO (0-30 m a terreno forestal)

La Zona Forestal o “zona de máximo riesgo” está compuesta por la superficie de las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal situadas a menos de 30 metros del terreno forestal (se incluyen márgenes, cunetas o formaciones vegetales continuas que llegan hasta el terreno forestal).

En esta zona, se PROHÍBE realizar quemas agrícolas.

4.1.2 ZONA B DEL MUNICIPIO – ZONA GENERAL (30-500 m a terreno forestal)

La Zona A o “zona general” está compuesta por la superficie de las parcelas agrícolas que se ubican a más de 30 metros de terreno, pero dentro de la Zona General, es decir dentro de Influencia Forestal (500 metros de terreno forestal).

En esta zona, se permite realizar quemas, siempre que se ejecuten en época de bajo riesgo, esto es desde el 17 de octubre hasta el 31 de mayo.

Para realizarse en la Zona B, según normativa vigente, el interesado deberá tramitar ante el Ayuntamiento una Declaración responsable, modelo dispuesto en el Anejo 2, Modelos de Autorización.

Con esta declaración responsable, el interesado aceptará unas normas que garanticen la seguridad de la operación, exigiéndose para la ejecución de la quema unas condiciones meteorológicas muy favorables (nivel de premergencia 1) y realizándose según calendario (días y horarios).

Preferentemente se realizarán dentro de un quemador agrícola debidamente acondicionado, en caso de existir. Si no existiese, se ejecutará la misma en el punto de la parcela más alejado de la vegetación forestal próxima. A todos los efectos, se considera como quemador debidamente acondicionado, aquel que cumple las características que se disponen en el apartado siguiente número 5. Normas de aplicación para la realización de las quemas, en relación a la Norma Técnica de Quemadores Agrícolas del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Polinyà del Xúquer.

4.1.3 ZONA A DEL MUNICIPIO -(A más de 500 m de terreno forestal)

La Zona A está compuesta por la superficie de las parcelas agrícolas que se ubican a más fuera de la Zona General y de Zona de Influencia Forestal (500 metros de terreno forestal).

En esta zona, se permite realizar las quemas siempre que se ejecuten siguiendo la siguiente organización temporal, respetando el horario y días establecidos en el calendario.

Para realizarse, el interesado no deberá tramitar ante el Ayuntamiento ninguna autorización, al situarse más allá de la Zona de Influencia Forestal.

4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL

La organización temporal atiende a la normativa vigente y se encuentra dispuesta en el art. 138 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Comunidad Valenciana.

De forma que, hasta que la normativa vigente no permita cambios en este sentido, la organización temporal queda establecida de la manera siguiente:

4.3.1 HORARIO DE INVIERNO: ÈPOCA DE BAJO RIESGO.

MESES: Del 16 de OCTUBRE al 31 de MAYO

Dentro de las Zonas A y B del municipio se podrán realizar quemas todos los días laborables (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes) y el Sábado, desde el orto (salida del Sol) hasta las 13:30 horas, momento en que el fuego deberá estar totalmente apagado.

Las quemas se ejecutarán de forma que se garantice la seguridad de la operación, exigiéndose para la ejecución de la quema unas condiciones meteorológicas muy favorables (nivel de preemergencia 1) y realizándose según calendario (días y horarios).

Solo se podrán realizar quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1. En los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el nivel 2 y 3, queda prohibido en general encender cualquier tipo de fuego en todo el municipio.

Existe un periodo de exclusión o prohibición de quemas en esta época, durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes; ambos incluidos, de acuerdo con normativa vigente.

Cuando se deba ejecutar la quema dentro de la Zona B, o Zona General, dentro de Zona de Influencia Forestal (500 metros a terreno forestal), según normativa vigente, el interesado deberá tramitar ante el Ayuntamiento una Declaración responsable, modelo dispuesto en el Anejo 2, Modelos de Autorización.

4.3.2 HORARIO DE VERANO: ÉPOCA DE ALTO RIESGO.

MESES: Del 1 de JUNIO al 15 de OCTUBRE

Por norma general, en esta época se prohíben todas las quemas, entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive, exceptuando aquellas que se ejecuten en la Zona A del municipio, fuera de Influencia Forestal (500 metros a terreno forestal).

En este sentido, excepcionalmente, aunque no se requiere autorización ante el Ayuntamiento para el interesado, la quema agrícola se realizará siempre que se cumplan las normas, con un horario limitado desde el orto (salida del Sol) hasta las 11.00 horas, momento en el que deberá estar completamente apagada, y únicamente cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1.

En general, preferentemente, se priorizará la eliminación de restos vegetales mediante el empleo de otras alternativas como las siguientes:

- Eliminación a través del Punto de Recogida Selectiva (antiguo punto limpio) Ecoparque, salida de la Font d'en Carròs en la carretera dirección a Beniarjó con el siguiente horario: de lunes a sábado de 10 h a 14 h y el jueves por la tarde de 16 h a 18 h.
- Eliminación por trituración o picado de los restos *in situ* y aporte al suelo.
- Otras alternativas de valorización, etc.

5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

5.1 NORMAS GENERALES

- Las acciones recogidas y reguladas en este Plan Local de Quemas tendrán que realizarse previa autorización del Ayuntamiento, a través de una declaración responsable por parte del interesado, de acuerdo con el dispuesto en el apartado 5.4. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo con el dispuesto en el apartado 4. REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES y el Anejo 2 Modelos de Autorización de este Plan.
- La validez de las declaraciones responsables será de 15 días, según Cuadro resumen, dispuesto en Anexo 1.
- En el momento de efectuar la actividad la persona autorizada tendrá que estar en posesión de la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE, debidamente tramitada, y del documento de identificación personal (DNI).
- Las declaraciones responsables no tendrán validez en los días que den las siguientes circunstancias:
 - ✓ fuerte viento (superior a 10 km/h) o de dirección variable. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
 - ✓ viento de poniente. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación de quema y se apagará el fuego completamente.
 - ✓ nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales 2 y 3, en los cuales queda prohibido cualquier tipo de quema. En cuanto al uso del fuego para actividades agrícolas, se prohíbe sólo en nivel 3.
 - ✓ día festivo o fiesta no laborable, durante la época de alto riesgo, alargando el periodo de validez al siguiente día hábil.
- Las quemas se permiten siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:
 - ✓ se haya tramitado, por parte del interesado, la pertinente declaración responsable, de forma previa a la quema en los casos establecidos.
 - ✓ se realice en días con nivel 1 de preemergencia de riesgo de incendios forestales declarado, y siempre dentro del horario permitido.
 - ✓ la ejecución de la quema se realice dentro del periodo de validez de la pertinente declaración responsable, siempre fuera del periodo de exclusión dictaminado, entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.

- ✓ la ejecución de la quema se realice dentro del horario definido; según zonas y épocas de riesgo – en Zonas A y B durante la época de bajo riesgo solo se podrá realizar la quema desde el orto (salida del sol) hasta las 13:30 horas, y, en Zona A, en época de alto riesgo, desde el orto (salida del sol) hasta las 11:00 horas.
- ✓ la ejecución de la quema de márgenes de cultivo, por parte del interesado, se realice siempre a más de 50 m de terreno forestal.
- ✓ la ejecución de la quema de residuos vegetales, por parte del interesado, se realice siempre:
 - se disponga de la autorización debidamente tramitada y el DNI.
 - se disponga de un teléfono móvil operativo.
 - fuera de zona de máximo riesgo, de 0-30 m de terreno forestal.
 - dentro de quemador debidamente acondicionado siempre que sea posible. Sino dentro de la parcela y lo más alejada posible de la vegetación forestal, a partir de los 100 metros de distancia de terreno forestal si la propiedad lo permite.
 - si se dispone de una franja de seguridad, limpia de vegetación herbácea y matorral, de anchura suficiente y no inferior a los 2 metros alrededor de donde se vaya a realizar.
 - si se dimensiona y dosifica la carga de combustible de la quema, de forma que bajo ningún concepto las llamas superen los 4 metros de altura.
 - se mantenga la vigilancia del fuego hasta que esté totalmente apagado (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
 - se realice de acuerdo con las condiciones de quema especificadas en la autorización administrativa o declaración responsable en última instancia, tomando la persona autorizada todas las medidas que considere oportunas para garantizar, y si procede las indicadas por el Agente Medioambiental, siendo responsable en todo momento de cuántos daños pueda causar por negligencia durante la quema.

5.2 NORMAS DE APLICACIÓN

Serán aplicables a todas las quemas.

5.2.1 CONDICIONES METEOROLÓGICAS

CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- ✓ A expensas de una nueva resolución, solo se podrán llevar a cabo las quemas los días donde nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea de nivel 1.
- ✓ A expensas de una nueva resolución, los días de preemergencia de nivel 2 y 3 no está permitido el desarrollo de ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones administrativas y declaraciones responsables tramitadas para estos días.
- ✓ En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, las quemas tendrán que suspenderse inmediatamente.
- ✓ Solo se podrán utilizar ahumadores agrícolas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1 o 2, quedando prohibido, por lo tanto, los días de nivel de preemergencia de nivel 3.

RECOMENDACIONES:

Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.

Preferiblemente se recomienda ejecutar las quemas después de lluvias, que aporten al menos 5 mm de precipitaciones.

El nivel de preemergencia, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en:

- Página web: www.112cv.com
- Red social Twitter: [gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv)
- Ayuntamiento, en horario de oficina.

5.2.2 ÉPOCA Y MOMENTO

CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- ✓ De acuerdo con el dispuesto al el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, queda prohibida la quema durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.

- ✓ A expensas de una nueva resolución, aunque se encuentre dentro del periodo autorizado para realizar quemas, se suspenderán las autorizaciones administrativas concebidas o declaraciones responsables correspondientes a los días y zonas en los cuales se haya declarado preemergencia por riesgo de incendio forestales de nivel 2 y 3, por el órgano competente.
- ✓ Las quemas tendrán que realizarse dentro del periodo y horario establecido y en las zonas que se determinan en este Plan.

5.2.3 CONDICIONES DE LA QUEMA

CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- ✓ En el momento en el cual se realiza la quema, la persona autorizada tiene que llevar encima la correspondiente autorización administrativa o declaración responsable.
- ✓ La persona autorizada tiene que tomar las medidas que considere oportunas (ver normas específicas) para desarrollar la tarea de la quema de forma controlada y en todo momento es el responsable de los daños que pueda causar la quema.
- ✓ La persona autorizada está obligada a permanecer vigilando la quema hasta que está tranquilo totalmente extinguida, apagando las brasas con agua y tierra para evitar el vuelo de posibles cenizas. Se considera extinguida la quema a partir de las 2 horas sin observar brasas.
- ✓ La autorización administrativa o declaración responsable solo será válida si previamente a la quema se ha limpiado de vegetación una franja de anchura suficiente, y no inferior a 2 metros alrededor de esta.
- ✓ Para la quema de matorrales, rastrojos y márgenes de cultivo, además del cumplimiento de las normas generales y específicas, se tendrá que realizar un desbroce de al menos 2 metros alrededor y no quemar directamente.
- ✓ No está permitida la quema de restos en caminos o pistas forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho junto a estos. Esta norma también será de aplicación para viales principales (carreteras).
- ✓ En la hora de ubicar la quema se tiene que tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en la medida de lo posible, la pérdida de visibilidad en los cauces de comunicación próximos.

5.2.4 SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- ✓ En el lugar de realización de la quema se tiene que disponer de un teléfono móvil u otro medio de comunicación con el cual poder dar aviso de alarma rápidamente.

- ✓ Si en el lugar de la quema no existiera cobertura de telefonía móvil, se tiene que tener localizado el lugar más próximo con cobertura, antes de iniciar los trabajos con fuego.
- ✓ Durante la quema se debe disponer de un extintor o una mochila extintora con una capacidad mínima de 20 litros.

5.2.5 DESCONTROL DE LA QUEMA

CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- ✓ Se tiene que avisar inmediatamente al 112 en caso de que fuego esté fuera de control o que se produzca un escape del fuego.
- ✓ Todos los trabajadores tendrán que atajar el conato, organizados de manera coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción. Además, también se tiene que esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para hacer declaración del ocurrido. El punto de inicio se tendrá que mantener, o alterar el menos posible.
- ✓ Todas las personas que observan la existencia o el inicio de un incendio forestal, tienen que dar aviso del hecho llamando al teléfono de emergencia 112, o a los diferentes medios: Ayuntamiento, Agentes Forestales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil y Vigilancia Rural o Agente de la Autoridad más próximo.

5.3 NORMAS ESPECÍFICAS

5.3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONA GENERAL

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemas de restos vegetales en hogueras dentro de la zona general definida en el apartado '4.1.2 ZONA GENERAL' de este documento.

Preferentemente, en la zona de 30 a 100 metros de suelo forestal, las quemas se tienen que realizar en quemador debidamente condicionado.

Las normas a seguir para la realización de estas quemas serán las de aplicación general para todas las quemas (apartado 5.1 NORMAS GENERALES) y, en el caso de no ser posible quemar en quemador, además:

CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- ✓ Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola y en su punto más alejado de la vegetación forestal próxima, es decir, más de 30 metros.
- ✓ En el supuesto de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal, se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 metros de

distancia desde el centro de la parcela hasta el terreno forestal. En caso contrario, no se quemará.

- ✓ Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 5 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- ✓ La cantidad de residuos agrícolas de las hogueras tiene que ser moderado y adecuado a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se está eliminando, para evitar el posible escape de cenizas y el calentamiento de la vegetación circundante.
- ✓ Antes de abandonar la actividad de la quema, las hogueras tienen que quedar completamente extinguidas mediante el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, bañar los restos con agua, remover las brasas, volver a echar agua y remover, repitiendo el proceso hasta bañar el conjunto de las brasas.
 - No abandonar la hoguera hasta que las cenizas se encuentran a temperatura ambiente (2 horas sin la presencia de brasas).
- ✓ Si no se dispone de agua suficiente para el proceso anterior, se tendrá que seguir las siguientes instrucciones:
 - Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examinar bien todos los residuos de la hoguera y asegurarse que no quedo nada quemando, puede echar agua para asegurarse.
 - No enterrar las brasas, porque pueden continuar quemando sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- ✓ Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofoco de fuego (mochilas extintoras, cubos de agua, herramientas, etc.) para ser utilizadas en caso de necesidad.

RECOMENDACIONES:

- ✓ Preferentemente se tienen que quemar restos verdes.
- ✓ Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar en la medida de lo posible la pérdida de visibilidad en los cauces de comunicación próximos.

5.3.2 DESBROCES AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS (QUEMA DE RASTROJOS, MATORRALES Y MÁRGENES)

Las siguientes normas serán aplicables para realizar desbroces agrícolas mediante quema.

CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- ✓ Los bancales circundantes en la zona de la quema tienen que estar labrados. En cualquier caso, no debe de existir continuidad de la vegetación y/o material combustible entre la zona de la quema y la zona forestal.
- ✓ Queda prohibida la quema de márgenes de cultivo a menos de 50 metros de terreno forestal en cualquier época del año.
- ✓ Cortar o compactar todo el material combustible que pasada de 0,5 metros de altura en el área a quemar.
- ✓ La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 metros, se puede encender a favor.
- ✓ El frente del fuego nunca podrá ser superior a 4 metros de longitud.
- ✓ Siempre tiene que haber personal presente si hay fuego vivo. Se tiene que vigilar la quema hasta que quedo completamente extinguida, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de cenizas.

RECOMENDACIONES:

- ✓ Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde por ejemplo se refugia la fauna cinegética. Se tiene que pensar bien sobre la necesidad de quemar estas zonas de vegetación.
- ✓ Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en la medida de lo posible, la pérdida de visibilidad en los cauces de comunicación próximos.
- ✓ Las quemas se tienen que realizar sin viento o con brisas débiles. Los días de fuertes vientos se tienen que suspender.
- ✓ Se tiene que quemar a primera hora de la mañana debida que la humedad es mayor y la temperatura menor.
- ✓ Lo más conveniente se realizar la quema después de lluvias que dejan al menos 5 mm de precipitación.
- ✓ Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

5.3.3 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Tal y como se indica en las Normas de Aplicación General, solo se podrán utilizar ahumadores apícolas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestal, determinado por el órgano competente, sea de nivel 1 o 2. Queda prohibido, por lo tanto, su uso con el nivel de preemergencia 3.

Además del anterior, las siguientes normas serán válidas para el uso del fuego en actividades apícolas.

CRITERIOS OBLIGATORIOS:

- ✓ Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillo) de 5 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estos.
- ✓ Se tendrá que disponer de herramientas para sofocar el fuego en el puesto de trabajo mientras el ahumador esté encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, con una capacidad mínima de 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para el sofoco.
- ✓ Las herramientas de sofoco estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- ✓ El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
- ✓ El fuego se tiene que encender directamente al interior del ahumador.
- ✓ El ahumador se tiene que encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 2 metros en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga, si hubiera.
- ✓ Se revisará que el ahumador no desprenda chispas; si fuera necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el fumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- ✓ El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- ✓ Mientras el ahumador esté encendido estará siempre en la vista, colocado encima de una colmena y nunca a tierra.
- ✓ Apagar el ahumador abocando agua a su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie a su interior.
- ✓ El ahumador se transportará apagado.
- ✓ En ningún caso se vaciará el contenido del ahumador en el campo o monte.
- ✓ No se permite la quema de colmenas en desuso o de cualquier otro tipo de residuo. Estas tienen que ser eliminadas de forma adecuada, a través de un gestor de residuos autorizado.

RECOMENDACIONES:

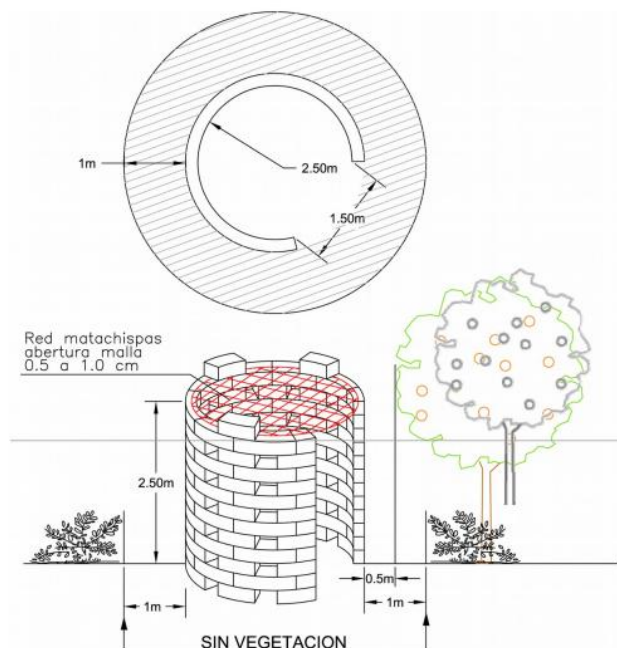
- ✓ Que trabajen dos personas de manera conjunta a la colmena, puesto que mientras una se encarga de dirigir el humo para mantener controladas las abejas, la otra persona se dedica a examinar, revisar o realizar las actividades programadas a la colmena.

5.3.4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL QUEMADOR AGRÍCOLA ACONDICIONADO

La construcción de quemadores se recomienda para las quemas situadas a menos de 100 metros de suelo forestal. En caso de disponer de quemador o en caso de su nueva construcción, este deberá de cumplir con los siguientes criterios:

CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN:

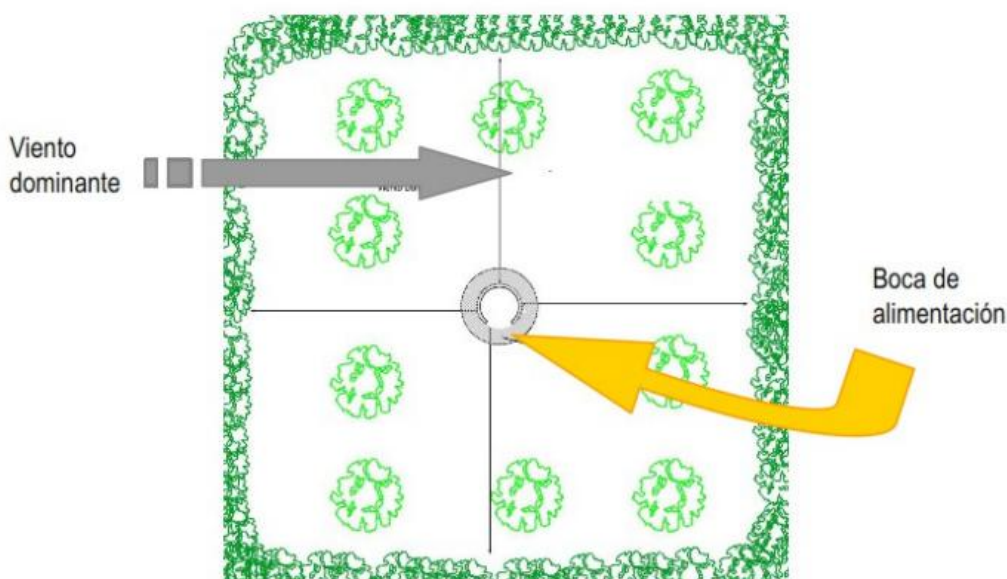
- ✓ Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o si no hay de obra de baldosa.
- ✓ Construidos de obra o bloques de hormigón.
- ✓ La altura mínima del quemador será de 2,50 metros.
- ✓ En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2,50 metros.
- ✓ En el supuesto de que el quemador tenga forma cuadrada cada lado no sobrepasará los 2 metros de largo.
- ✓ En todo caso la superficie del quemador no tendrá que exceder de 5 m².
- ✓ En la parte superior se instalará una red mata-chispas no deformable en el calor con un ancho de malla de entre 0,5 cm y 1 cm de lado como máximo.
- ✓ El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos 1 metro.
- ✓ La parte superior del quemador, y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de este, se encontrará libre de ramas o cabe otro material combustible.
- ✓ La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.
- ✓ Esta apertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, excepto en el supuesto de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.



Planta y alzado de un quemador debidamente condicionado. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas (PPIFD Polinyà del Xúquer).



Apertura lateral o boca de alimentación de un quemador agrícola. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas (PPIFD Polinyà del Xúquer).



Posición de la boca de alimentación de un quemador agrícola respecto al viento dominante. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas (PPIFD Polinyà del Xúquer).

- ✓ Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos vacíos no tienen que sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- ✓ Para más seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se colocan unidos por medio de mortero de cemento y no solo apoyados por su propio peso.
- ✓ Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.



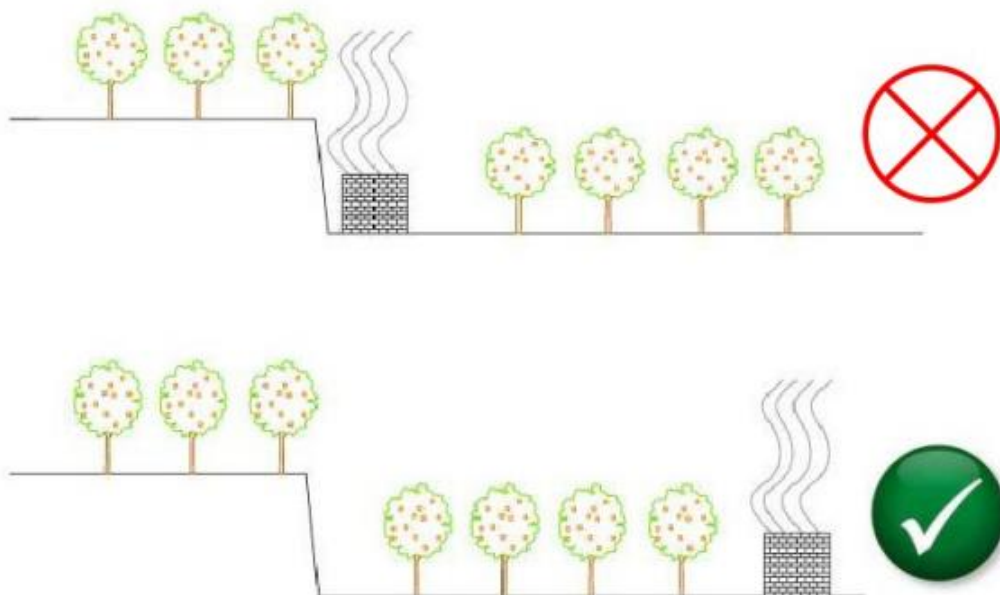
Construcción formada per bloques, sin y con cemento de unión. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas (PPIFD Polinyà del Xúquer).



Mantenimiento de quemadores. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas (PPIFD Polinyà del Xúquer).

CRITERIOS DE UBICACIÓN

- ✓ El quemador se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- ✓ La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible, se dejará una franja alrededor del quemador de 1 metro de anchura mínima, aclarada de vegetación herbácea y de matorral.
- ✓ Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad tiene que ser siempre superior a 3 m.
- ✓ Para evitar flamear otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas tiene que tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quedo por encima del quemador.



Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela abancalada. Fuente: Norma Técnica de Quemadores Agrícolas (PPIFD Polinyà del Xúquer).

OTRAS CONSIDERACIONES:

- ✓ Dentro del quemador, las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- ✓ Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán además de 5 m de distancia de los caminos.
- ✓ La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se está eliminando (verde o seco), para evitar la fuga de chispas y la sofiamación de la vegetación circundante.
- ✓ Preferentemente se tienen que quemar restos verdes.
- ✓ Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en los cauces de comunicación próximos.

5.4 DECLARACIÓN RESPONSABLE

Para la actividad de la quema en la Zona B durante la época de bajo riesgo (16 de octubre al 31 de mayo), el interesado tendrá que tramitar ante el Ayuntamiento la “DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL USO DEL FUEGO DESTINADO A La ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS Y QUEMA DE MÁRGENES DE CULTIVO”.

Se tramitará en horario de atención al público de lunes a viernes por la mañana. Se podrá descargar y rellenar con anterioridad a su tramitación, por parte del interesado, de forma telemática a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

Para la tramitación de la declaración responsable se tendrá que rellenar el modelo incluido en el Anejo 2. En el mismo se aceptan las condiciones mínimas para la realización de las quemas, entre las cuales, en el momento de efectuar la actividad, la persona interesada o su representante estará presente y en posesión de la autorización o declaración responsable y de un documento de identificación personal - Anexo VIII.2.j) del Decreto 91/2023.

De acuerdo con el artículo 135 del 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana **el uso de ahumadores agrícolas no precisa de declaración responsable en terrenos forestales ni Zona de Influencia Forestal (500 m a terreno forestal)**. Sin embargo, tendrán que seguir las disposiciones del presente Plan Local de Quemadas y las condiciones establecidas en el Anexo VIII del 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Por lo que respecta a la validez de las declaraciones responsables tendrán validez todo el periodo de quemadas autorizado, comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de mayo, ambos inclusive.

5.5 PROHIBICIONES

- ✓ Realizar cualquier tipo de fuego sin tramitar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración responsable, a excepción del uso de ahumadores.
- ✓ Realizar cualquier tipo de fuego en días con nivel 2 y 3 de preemergencia por riesgo de incendio forestal, excepto para el uso del ahumador apícola, que solo estará prohibido en nivel 3.
- ✓ Realizar cualquier tipo de fuego fuera de los periodos establecidos, con especial atención en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales posteriores, ambos incluidos.
- ✓ Realizar cualquier tipo de fuego o quema que no esté permitido por este PLQ.
- ✓ Realizar cualquier tipo de fuego fuera de las zonas habilitadas para lo cual o permitidas por este plan.
- ✓ Lanzar fósforos y colillas encendidas. Queda totalmente prohibido lanzar brasas y/o cenizas en contenedores o papeleras, aunque estas sean de materiales no combustibles.
- ✓ Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados sobre este tema (salvo de casos de extrema necesidad).
- ✓ Lanzar desechos o cualquier otro tipo de residuo de origen agrícola fuera de las zonas establecidas para lo cual (vertederos autorizados o ecoparque). También queda prohibida la acumulación de residuos dentro de la parcela, sin autorización previa de la administración competente.
- ✓ Queda totalmente prohibido el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan producirlo.
- ✓ Queda totalmente prohibido hacer cualquier clase de quema a menos de 10 metros de suelo forestal o barranco con vegetación forestal, todavía habiendo sido autorizado a poder quemar a la parcela.
- ✓ Queda totalmente prohibido la quema de márgenes de cultivo a menos de 50 metros de terreno forestal, en cualquier época del año.
- ✓ Queda totalmente prohibido el uso de acelerantes (gasolina u otros líquidos combustibles) para encender el fuego de las hogueras.

6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

Queda completamente prohibido realizar quemas cuando las condiciones meteorológicas sean adversas, ya sea por vientos fuertes o de poniente, o para que la Conselleria competente en prevención de incendios forestales haya declarado días de máximo riesgo de incendio forestal, es decir, se haya activado el nivel de preemergencia de nivel 2 y 3 (solo nivel 3 en el caso de los ahumadores apícolas). En estos casos, las declaraciones responsables quedan automáticamente en suspenso y prohibida la actividad de la quema. En el posible caso que la quema ya se hubiera iniciado, se tendrá que suspender inmediatamente y se tendrán que apagar totalmente las brasas mediante el uso de agua y/o tierra para evitar que reviven.

De acuerdo con el que se indica en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permiten su aplazamiento, se podrán autorizar de manera puntual quemas, acciones o actividades que implican el uso del fuego fuera de los periodos contemplados, horarios y condiciones indicados en los artículos 132 a 135 y en el anexo VIII, siempre que exista resolución motivada en este sentido de la persona titular de la dirección general competente en prevención de incendios forestales.

Aun así, con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permiten su aplazamiento, se podrán autorizar de manera puntual quemas fuera de los periodos contemplados, horarios y condiciones indicados en el Plan Local de Quemadas, siempre que exista resolución motivada en este sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales. Estas autorizaciones se tendrán que tramitar a través del siguiente procedimiento:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22978

La consellería competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor.

7 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Este Plan Local de Quemadas será válido, mientras no se publique una normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales, que requiera su adecuación, o se deba revisar, en ocasión del Plan Local de Prevención de Incendios del cual es un anexo. Éste último, con una vigencia de 15 años, dispone de forma prescrita de revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que este Plan se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios, puesto que el Plan Local de Quemadas pertenece a este.

En ambos casos, el Plan Local de Quemadas modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

8 MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO Y LOS PARTICULARES PUEDEN APORTAR PARA APOYAR EL PLQ.

Los medios de vigilancia presentes en el municipio de la Font d'En Carròs son los siguientes:

- ✓ La policía local con sus medios personales, vehículos y medios de comunicación. (Tfno: 699 914 888)
- ✓ Guardia Civil. Oliva (Tfno: 96 285 02 05)
- ✓ La Generalitat Valenciana dispone de un punto fijo de vigilancia, que depende de la Consellería competente y que funciona todo el año las 24 horas.
- ✓ Medios de vigilancia móvil.
- ✓ Agente Medioambiental de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Además, se realizarán varias acciones encaminadas a potenciar el cumplimiento del presente PLQ. Estas son:

- Información y difusión del Plan Local de Quemas a toda la población. En concreto, edición de dípticos/trípticos informativos del cuadro resumen de quemas, donde se dispongan las zonas, días, horarios y periodos autorizados de quemas.
- A los particulares se les aconsejará la conveniencia de construcción de quemadores dentro de sus fincas, así como la de tener llenas de agua las balsas de riego o tomas en las instalaciones de riego por goteo que sirvan como medio de extinción en caso de necesidad.
- El Ayuntamiento comunicará, por medio del personal en quien delegue la Alcaldía, los días de nivel de preemergencia 2 y 3 que se declaren por parte de la Consellería competente, para conocimiento de los interesados en ejecutar las quemas.

9 DISPOSICIONES ADICIONALES

Las quemas forestales, ganaderas o cinegéticas quedan fuera del ámbito de este Plan, y necesitaran permiso por parte de la Consellería competente en prevención de incendios forestales, no del Ayuntamiento.

Las declaraciones responsables realizadas de forma telemática, por parte de los interesados, deberán de contar con el correspondiente código de registro de entrada de la sede electrónica del Ayuntamiento. Las declaraciones responsables realizadas por escrito, por parte de los usuarios, tendrán que ir cuñadas por parte del Ayuntamiento, con el registro de entrada correspondiente y la fecha que se presentó.

Queda totalmente prohibido el uso del fuego sin la correspondiente declaración responsable tramitada ante el Ayuntamiento. Además, estas se tendrán que mostrar cuando así se solicite por algún agente de la autoridad competente durante la actividad de la quema, además del DNI.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penal, caerán de parte del interesado.

Toda situación no recogida o prevista en este Plan queda sujeta al dispuesto por las normas de aplicación general:

- ✓ Ley 3/1993, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- ✓ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- ✓ Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunidad Valenciana.
- ✓ Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana.
- ✓ Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana.

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo esto con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores.

El establecimiento de sanciones por incumplimiento de las directrices establecidas por el presente Plan Local de Quemas será según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana.

10 FECHA Y FIRMA

El equipo redactor de Sembra Natura Coop. V., en La Font d'En Carròs, a diciembre de 2024.

En representación de Sembra Natura Coop. V.:

Emma Gorgonio Bonet

Ingeniera Técnica Forestal.

Licenciada en Ciencias Ambientales nº 758.

ANEJO 1. CUADRO RESUMEN

PERIODO	ZONAS	ACTIVIDAD FUEGO	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS PRINCIPALES	DIAS	HORARIO
Desde el Jueves Santo hasta el lunes de San Vicente	Todo el T.M	Quema de residuos vegetales	Prohibido quemar	-	-	-
		Desbroce de márgenes				
ALTO RIESGO Desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre (ambos incluidos)	Zona Forestal (0-30 m terreno forestal) Zona B (30-500 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Prohibido quemar	-	-	-
		Desbroce de márgenes	Prohibido quemar	-	-	-
	Zona A (más de 500 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Permitido quemar, sin previa Declaración responsable	Nivel 1 de preemergencia	Laborables Sábados	Desde el orto hasta las 11:00h
		Desbroce de márgenes				
BAJO RIESGO Desde el 16 de octubre hasta el 31 de mayo (ambos incluidos)	Zona Forestal (0-30 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Prohibido quemar	-	-	-
		Desbroce de márgenes	Prohibido quemar	-	-	-
	Zona B (30-500 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Permitido quemar, previa <u>Declaración responsable</u>	Nivel 1 de preemergencia	Laborables Sábados	Desde el orto hasta las 13:30h
		Desbroce de márgenes		Nivel 1 de preemergencia Distancia mínima de 50 m de terreno forestal		
	Zona A (más de 500 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Permitido quemar, sin previa Declaración responsable	Nivel 1 de preemergencia	Laborables Sábados	Desde el orto hasta las 13:30h
		Desbroce de márgenes				

La **validez de la declaración responsable** (permiso necesario para quemar en época de bajo riesgo en Zona B) es para el **período autorizado completo, comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de mayo, ambos inclusive**. La declaración responsable podrá descargarse de la **página web del Ayuntamiento** previamente o **directamente de forma presencial** en el mismo, en la Plaza Ayuntamiento, nº 17, en horario de atención al público de lunes a viernes por la mañana.

ANEJO 2. MODELOS DE AUTORIZACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL USO DEL FUEGO DESTINADO A LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS Y QUEMA DE MÁRGENES DE CULTIVO (16 octubre y el 31 de mayo, ambos incluidos)

Regulado por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Comunidad Valenciana

AUNQUE SU QUEMA SE LOCALIZA A MÁS DE 30 METROS DE TERRENO FORESTAL, PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO. POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN.

1. Datos personales del solicitante.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF O PASAPORTE	
Domicilio	Población	Provincia	
Teléfono/móvil de contacto	Correo electrónico o e-mail		

2. Operaciones y ubicación de la quema (marque con una cruz (X) y rellene la información tan solo en las casillas habilitadas)

Polígono	Parcela	¿Dispone de quemador condicionado?		Distancia entre la quema y el terreno forestal		Tipo de actividad de uso del fuego*	
		Sí	No	30 - 50 m	> 50 m	1	2

*Tipo de actividad. Se puede seleccionar un tipo de operación o diferentes, según corresponda:

Tipo 1: Quemas agrícolas (residuos vegetales procedentes de trabajos de poda, etc).

Tipo 2: Quema de rastrojos, matorrales o márgenes de cultivo. Desbroce o roza agrícola con fuego. NO SE AUTORIZAN AQUELLAS QUE SE EJECUTEN A MENOS DE 50 METROS DE TERRENO FORESTAL.

3. Declaración responsable

La persona firmante, en nombre suyo o representación legal declara abajo su responsabilidad expresa:

- ☐ Que los datos rellenados en la presente declaración son ciertos y completos.
- ☐ Que la finca o parcelas sobre las cuales se va a realizar la quema son de su propiedad o bien tiene la correspondiente autorización del propietario.
- ☐ Que se compromete a aceptar y seguir las normas de carácter general y específico establecidas en el Plan Local de Quemas del término municipal de La Font d'en Carròs y dispuestas en el dorso de esta solicitud, las cuales ha leído y entiende y, por la cual cosa, se hace responsable del correcto desarrollo y ejecución de la quema.

La persona que firma declara, bajo su responsabilidad, que los datos indicados en este documento son exactos y conformes al que establece la legislación, que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita y queda a disposición del Ayuntamiento de La Font d'En Carròs y Agente medioambiental para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estiman oportunos.

Se informa que, de acuerdo con el que establece la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar los datos manifestados en esta declaración.

Antes de firmar la declaración, tenéis que leer la información sobre protección de datos que se presenta al final del formulario, dado que comporta el tratamiento de datos de carácter personal

La Font d'En Carròs, a.....de.....de

FIRMA DEL SOLICITANTE

(aceptando las condiciones establecidas en el PLQ)

EXCM/A SR/A. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE LA FONT D'EN CARRÒS

ANTES DE PROCEDER CON LA QUEMA: VER NORMAS AL DORSO.

INFORMARSE DEL NIVEL DE PREEMERGENCIA EN:

-Web: <http://www.112cv.com>

- Twitter: @gva_112cv

-Ayuntamiento

- Aplicación móvil: Preemergencia IF Comunitat Valenciana. <https://play.google.com/store/apps/details?id=com.vaersa.rf&hl=es>

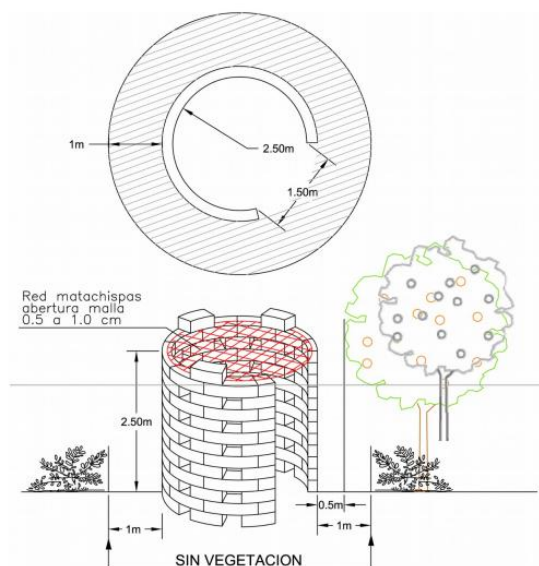
NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

PERIODO	ZONAS	ACTIVIDAD FUEGO	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS PRINCIPALES	DIAS	HORARIO
Desde el Jueves Santo hasta el lunes de San Vicente	Todo el T.M	Quema de residuos vegetales	Prohibido quemar	-	-	-
		Desbroce de márgenes				
ALTO RIESGO Desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre (ambos incluidos)	Zona Forestal (0-30 m terreno forestal) Zona B (30-500 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Prohibido quemar	-	-	-
		Desbroce de márgenes	Prohibido quemar	-	-	-
	Zona A (más de 500 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Permitido quemar, sin previa Declaración responsable	Nivel 1 de preemergencia	Laborables Sábados	Desde el orto hasta las 11:00h
		Desbroce de márgenes				
BAJO RIESGO Desde el 16 de octubre hasta el 31 de mayo (ambos incluidos)	Zona Forestal (0-30 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Prohibido quemar	-	-	-
		Desbroce de márgenes	Prohibido quemar	-	-	-
	Zona B (30-500 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Permitido quemar, previa <u>Declaración responsable</u>	Nivel 1 de preemergencia	Laborables Sábados	Desde el orto hasta las 13:30h
		Desbroce de márgenes		Nivel 1 de preemergencia		
	Zona A (más de 500 m terreno forestal)	Quema de residuos vegetales	Permitido quemar, sin previa Declaración responsable	Distancia mínima de 50 m de terreno forestal	Laborables Sábados	Desde el orto hasta las 13:30h

La validez de la declaración responsable (permiso necesario para quemar en época de bajo riesgo en Zona B) es para el período autorizado completo, comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de mayo, ambos inclusive. La declaración responsable podrá descargarse de la página web del Ayuntamiento previamente o directamente de forma presencial en el mismo, en la Plaza Ayuntamiento, nº 17, en horario de atención al público de lunes a viernes por la mañana.

SI VE FUEGO LLAME AL 112

A todos los efectos, se entiende por quemador debidamente acondicionado, Norma Técnica de Quemadores Agrícolas (ver planta y alzado)



Durante la quema, se atenderá en cualquier caso a las siguientes normas de forma obligatoria:

GENERALES

- En el momento de efectuar la actividad la persona autorizada tendrá que estar en posesión de la correspondiente declaración responsable, debidamente tramitada, y del documento de identificación personal (DNI).

- Las declaraciones responsables no tendrán validez en los días que den las siguientes circunstancias:

- fuerte viento (superior a 10 km/h) o de dirección variable. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

- viento de poniente. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación de quema y se apagará el fuego completamente.

- nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales 2 y 3 (RIESGO ALTO O EXTREMO), en los cuales queda prohibido cualquier tipo de quema. En cuanto al uso del fuego para actividades apícolas, se prohíbe sólo en nivel 3.

- Las quemas se permiten siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- se realice en días con nivel 1 de preemergencia de riesgo de incendios forestales declarado, y siempre dentro del horario permitido.

- la ejecución de la quema se realice dentro del periodo de validez de la pertinente autorización administrativa o declaración responsable, y fuera del periodo de exclusión dictaminado, entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.

- la ejecución de la quema se realice dentro del horario definido; durante la época de bajo riesgo solo se podrá realizar la quema desde el orto (salida del sol) hasta las 13:30 horas.

- la ejecución de la quema de residuos vegetales, por parte del interesado, se realice siempre:

- dentro de la parcela y lo más alejada posible de la vegetación forestal, a partir de los 100 metros de distancia de terreno forestal si la propiedad lo permite.

- dentro de quemador debidamente condicionado, tanto cuando así se exija por seguridad (quemas en zona de máximo riesgo, de 0-30 m de terreno forestal en época de bajo riesgo) como cuando así sea posible por recomendación (resto de quemas en zona general)

- se disponga de una franja de seguridad, limpia de vegetación herbácea y matorral, de anchura suficiente y no inferior a los 2 metros alrededor de donde se vaya a realizar.

SI VE FUEGO LLAME AL 112

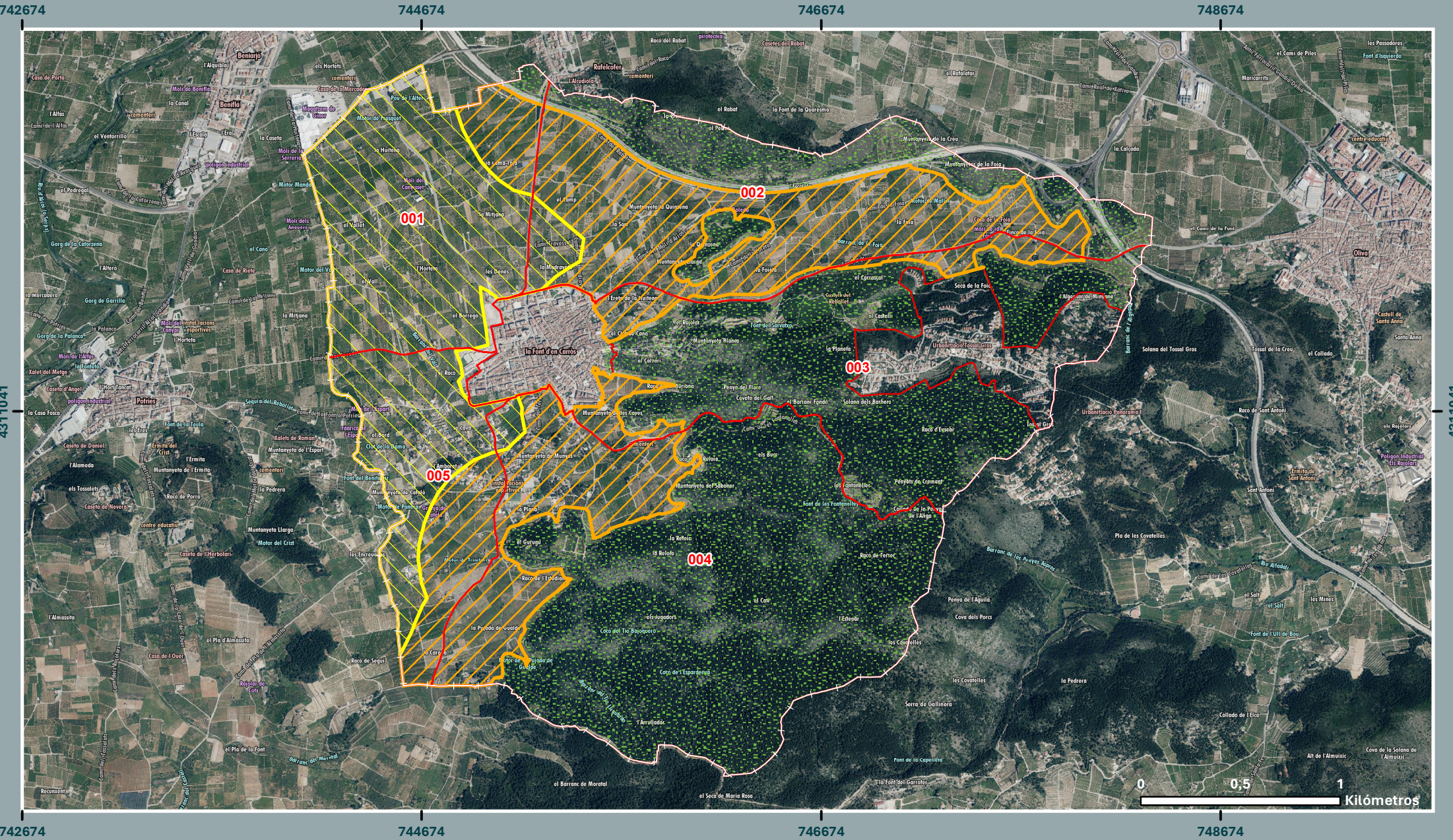
- se dimensione y dosifique la carga de combustible de la quema, de forma que bajo ningún concepto las llamas superen los 4 metros de altura.
- se mantenga la vigilancia del fuego hasta que esté totalmente apagado (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- se realice de acuerdo con las condiciones de quema especificadas en la autorización administrativa o declaración responsable en última instancia, tomando la persona autorizada todas las medidas que considere oportunas para garantizar, y si procede las indicadas por el Agente Medioambiental, siendo responsable en todo momento de cuántos daños pueda causar por negligencia durante la quema.
- la ejecución de la quema de márgenes de cultivo, por parte del interesado, se realice siempre a más de 50 m de terreno forestal.
- Las quemas en parcelas agrícolas limítrofes con ríos y/o barrancos, no catalogados como suelo forestal, quedarán sujetos igualmente a las condiciones de máxima seguridad si se pretende ejecutar la quema en zona de máximo riesgo, tramitándose el correspondiente "Certificado de lugar de uso del fuego en la parcela".
- En el lugar de realización de la quema se tiene que disponer de un teléfono móvil u otro medio de comunicación con el cual poder dar aviso de alarma rápidamente. Se tiene que avisar inmediatamente al 112 en caso de que fuego esté fuera de control o que se produzca un escape del fuego.
- Si en el lugar de la quema no existiera cobertura de telefonía móvil, se tiene que tener localizado el lugar más próximo con cobertura, antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Durante la quema se debe disponer de un extintor o una mochila extintora con una capacidad mínima de 20 litros.
- Antes de quemar leer siempre las condiciones al dorso del permiso de quema y conocer el nivel de alerta.
- La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario. Ante cualquier contradicción del presente cuadro o de las autorizaciones de quema con el documento del Plan, prevalecerá lo que figure en este último.

ESPECÍFICAS PARA DESBROCES AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS (RASTROJOS, MATORRALES Y MÁRGENES DE CULTIVO)

- Los bancales circundantes en la zona de la quema tienen que estar labrados. En cualquier caso, no debe de existir continuidad de la vegetación y/o material combustible entre la zona de la quema y la zona forestal.
- Queda prohibida la quema de márgenes de cultivo a menos de 50 metros de terreno forestal en cualquier época del año.
- Cortar o compactar todo el material combustible que pasada de 0,5 metros de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 metros, se puede encender a favor.
- Siempre tiene que haber personal presente si hay fuego vivo. Se tiene que vigilar la quema hasta que quedo completamente extinguida, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de cenizas.
- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde por ejemplo se refugia la fauna cinegética. Se tiene que pensar bien sobre la necesidad de quemar estas zonas de vegetación.
- Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en la medida de lo posible, la pérdida de visibilidad en los cauces de comunicación próximos.
- Las quemas se tienen que realizar sin viento o con brisas débiles. Los días de fuertes vientos se tienen que suspender.
- Se tiene que quemar a primera hora de la mañana debida que la humedad es mayor y la temperatura menor.
- Lo más conveniente se realizar la quema después de lluvias que dejan al menos 5 mm de precipitación.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

SI VE FUEGO LLAME AL 112

ANEJO 3. CARTOGRAFIA



PROMOTOR



LA FONT D'EN CARRÒS

ASISTENCIA



SEMBRA
NATURA

Coop. V.

PLANO Nº 1: ZONIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

- LEYENDA
- Límite término municipal
 - Polígono catastral
 - Zona A del municipio
 - Zona B del municipio
 - Zona Forestal

Sistema de referencia ETRS 89
Proyección UTM Huso 30 N

ESCALA: 1:25.000

FECHA: Julio, 2024

METADATOS:
Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)
Instituto Geográfico Nacional (IGN)

